

En lo principal: Denuncia; **Primer otrosí:** Forma de notificación

SR. FISCAL NACIONAL

LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO, diputado, **JUAN SANTANA CASTILLO**, diputado y **DANIELA SERRANO SALAZAR**, diputada, todos domiciliados en Congreso Nacional, Avenida Pedro Montt s/n, Valparaíso, al Sr. Fiscal Nacional respetuosamente decimos:

Que, de conformidad al artículo 174 del Código Procesal Penal, venimos en deducir denuncia en contra de quienes aparezcan como responsables del delito establecido y sancionado en el artículo 44 de la Ley 19974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, en base a los hechos que siguen:

1.- Con fecha 8 de septiembre de 2026 fue publicada por el canal de televisión CNN Chile una entrevista al Embajador de los Estados Unidos de América en Chile, Brandon Judd¹. En ella, el Embajador se pronuncia sobre antecedentes que su país manejaría sobre el estallido social ocurrido en Chile en 2019.

Al respecto, el Embajador afirmó la existencia de un análisis de inteligencia estadounidense que vincula dicho hecho con “organizaciones y activistas de izquierda”.

2.- El Embajador expresó que: “Cuando uno mira la gran mayoría de las protestas, ya sea aquí en Chile o en Estados Unidos, la gran mayoría provienen de instituciones de izquierda o de la ideología de izquierda”. Consultado por la periodista Mónica Rincón sobre la fuente de esas afirmaciones, el Embajador indicó lo siguiente:

“La inteligencia recopilada por las fuerzas policiales como por las agencias de inteligencia muestra claramente de qué dirección proviene cuando se producen estas protestas”, dijo y, al ser consultado sobre el estallido social, señaló que “en 2019, lo que nuestra inteligencia dice es categóricamente que provino de organizaciones de izquierda o de ideología de izquierda”.

Enseguida, ante una nueva pregunta de la periodista sobre si estos antecedentes provenían de inteligencia norteamericana, el Embajador respondió: “Inteligencia estadounidense, inteligencia chilena, la comunidad de inteligencia nos dice de donde provienen estas protestas...”

¹ Embajador de Estados Unidos por estallido social: “Nuestra inteligencia nos dice categóricamente que provino de organizaciones de izquierda”, CNN Chile, 8 de septiembre de 2026, disponible en <https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/embajador-de-estados-unidos-por-estallido-social-nuestra-inteligencia-nos-dice-categoricamente-que-provino-de-organizaciones-de-izquierda/>

3.- En el mismo orden de ideas, ante una nueva pregunta de la periodista Mónica Rincón respecto a si existía un análisis específico sobre el movimiento social de ese año, el embajador expresó que: “Tenemos un análisis específico que se realizó, sí. Yo no he entregado esa información a la justicia chilena. Hasta donde sé, lo que ocurrió en 2019 no está en disputa en este momento. Si el gobierno se acercara a nosotros...”.

4.- De lo afirmado por el Embajador Brandon Judd se desprende que la inteligencia estadounidense accedió a información proporcionada por funcionarios que integran el Sistema de Inteligencia regulado en la ley 19974. En efecto, el Embajador refirió a información **“recopilada por las fuerzas policiales como por las agencias de inteligencia”**, complementando luego que la fuente de su análisis fue “Inteligencia estadounidense, **inteligencia chilena**, la comunidad de inteligencia...”

5.- La Ley 19974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia establece en su artículo 1º inciso 2º que “El Sistema de Inteligencia del Estado es el conjunto de organismos y servicios de inteligencia, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades de inteligencia y contrainteligencia para asesorar al Presidente de la República.”

En su artículo 4º señala que:

Artículo 4º.- El Sistema estará integrado por:

- a) La Agencia Nacional de Inteligencia.
- b) La Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto.
- c) Las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.
- d) Las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

6. El artículo 38 de la misma ley dispone el carácter secreto de “los datos, antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. El inciso final de la misma norma prescribe que “Todos quienes hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso primero, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia contenido de forma permanente, aún después del término de las funciones en la entidad en la que se desempeñaren al momento de tomar conocimiento de dichos antecedentes.”

7.- Como sanción a la violación de secreto en los términos de las normas citadas anteriormente, el artículo 44 de la misma ley 19974 establece el siguiente delito y su penalidad:

“Artículo 44.- Quienes accedan a la información del Sistema en virtud de un cargo o función pública que, sin la correspondiente autorización, almacenen, comuniquen, divulguen, distribuyan o publiquen dicha información, o

consientan o permitan que otros accedan a ella, serán sancionados con las penas de presidio menor en su grado máximo. Si la conducta **fuere cometida por un funcionario de alguno de los organismos o servicios integrantes o colaboradores del Sistema**, por un Ministro de Estado, Subsecretario, Senador, Diputado, Ministro de la Corte Suprema, o por un funcionario del Congreso Nacional o del Poder Judicial, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.”

8.- En consecuencia, los hechos descritos por el Embajador de los Estados Unidos Brandon Judd indican de forma inequívoca que funcionarios que integran el Sistema de Inteligencia de la Ley 19974 proporcionaron información secreta a funcionarios de un Estado extranjero, incurriendo en el delito prescrito en el artículo 44.

POR TANTO, SOLICITAMOS AL SR. FISCAL NACIONAL: Tener por interpuesta denuncia criminal en contra de quienes aparezcan como responsables del delito establecido y sancionado en el artículo 44 de la Ley 19974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia.

PRIMER OTROSÍ: Sírvasse el Señor FISCAL NACIONAL tener presente que propongo como forma de notificación el correo electrónico luís.cuello@congreso.cl